



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3791/2024.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3791/2024

Sujeto Obligado:

Congreso de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petición con base en una nota periodística conocer el monto que recibió cada una de las personas legisladoras por dicho concepto y el fundamento legal del mismo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque no se le proporcionó la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Sobresee por Quedar Sin Materia, Fundamentación, Motivación, Nota Periodística, Pago, Concepto, Fundamento.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3791/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3791/2024

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **tres de octubre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3791/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Congreso de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciocho de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075424000901**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

El 17 de julio de 2024, el periódico Reforma en su Sección Ciudad, en una nota (anexa) con el encabezado "Se dan diputados 2.5 mdp de cierre", en la que reportó que las personas legisladoras del Congreso de la ciudad de México recibieron una compensación de 2.5 millones de pesos, cada una. Afirma que dichos recursos fueron recibidos en 8 exhibiciones por las personas legisladora. Al respecto, solicito conocer el

¹ Nancy Gabriela Garamendi Castillo con la colaboración de Sofía Estefanía Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

monto que recibió cada una de las personas legisladoras por dicho concepto y el fundamento legal del mismo.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de entrega:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Archivo adjunto de solicitud: WhatsApp Image 2024-07-17 at 08.43.05.pdf.pdf
[Sic.]

A su solicitud de información la persona solicitante, anexó un reportaje periodístico, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

[...]



[...][Sic.]

II. Respuesta. El veintitrés de agosto, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1316/2024**, de veintidós de agosto, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Congreso de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075424000901** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

"El 17 de julio de 2024, el periódico Reforma en su Sección Ciudad, en una nota (anexa) con el encabezado "Se dan diputados 2.5 mdp de cierre", en la que reportó que las personas legisladoras del Congreso de la ciudad de México recibieron una compensación de 2.5 millones de pesos, cada una. Afirma que dichos recursos fueron recibidos en 8 exhibiciones por las personas legisladora. Al respecto, solicito conocer el monto que recibió cada una de las personas legisladoras por dicho concepto y el fundamento legal del mismo." (Sic)

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con el contenido del oficio **CCDMX/IIL/T/1688/2024** con su **anexo** enviado por la Tesorería de este Congreso de la Ciudad de México.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 328, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **CCDMX/IIL/T/1688/2024**, de veintidós de agosto, suscrito por el Tesorero del Congreso de la Ciudad de México, el cual señala principalmente:

[...]

En atención a la solicitud **092075424000901** turnada mediante la Plataforma del Sistema Nacional de Transparencia requiriendo se remita la información que atienda la solicitud de información pública que a la letra dice:

"El 17 de julio de 2024, el periódico Reforma en su Sección Ciudad, en una nota (anexa) con el encabezado "Se dan diputados 2.5 mdp de cierre", en la que reportó que las personas legisladoras del Congreso de la ciudad de México recibieron una compensación de 2.5 millones de pesos, cada una. Afirma que dichos recursos fueron recibidos en 8 exhibiciones por las personas legisladora. Al respecto, solicito conocer el monto que recibió cada una de las personas legisladoras por dicho concepto y el fundamento legal del mismo." (Sic)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracciones XIV y XXV; 8 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con las atribuciones y funciones, así como con los documentos, registros contables y presupuestales que obran en esta Tesorería, y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información competencia de esta Unidad Administrativa, se remite copia del oficio CCDMX/IIL/T/DGP/3288/2024 suscrito por la titular de la Dirección General de Presupuesto que da atención a la solicitud en referencia.

[...][Sic.]

De la misma manera anexó el oficio **CCDMX/IIL/T/3288/2024**, de catorce de agosto, suscrito por la Directora General de Presupuesto del Congreso de la Ciudad de México, el cual señala:

[...]

En atención al volante de Tesorería 2441, relativo a la solicitud de la Plataforma del Sistema Nacional de Transparencia con número de referencia **092075424000901**, la cual se reproduce a continuación:

"El 17 de julio de 2024, el periódico Reforma en su Sección Ciudad, en una nota (anexa) con el encabezado "Se dan diputados 2.5 mdp de cierre", en la que reportó que las personas legisladoras del Congreso de la ciudad de México recibieron una compensación de 2.5 millones de pesos, cada una. Afirma que dichos recursos fueron recibidos en 8 exhibiciones por las personas legisladora. Al respecto, solicito conocer el monto que recibió cada una de las personas legisladoras por dicho concepto y el fundamento legal del mismo." (sic)

Al respecto, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que dentro de las partidas autorizadas que integran el presupuesto 2024, no existe ninguna partida presupuestal, ni cuenta contable para el registro y pago de "Compensaciones destinadas a Diputados", ni alguna similar a la misma.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintiséis de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

El sujeto obligado omitió la información solicitada. Responde que dentro de las partidas autorizadas del Presupuesto 2024 no existe partida presupuestal para el pago de "Compensaciones destinadas a Diputados". Sin embargo, en su comunicado 679 de fecha 17 de julio de 2024, publicado en la red social "X" en la siguiente liga: https://x.com/Congreso_CdMex/status/1813738178526003512, el sujeto obligado informó que la Tesorería de dicho poder, realizó acciones necesarias para incorporar una afectación presupuestaria líquida para aplicarla a favor de compensaciones por fin de legislatura. De igual manera, con fecha 28 de mayo de 2024 se publicó en Gaceta Parlamentaria del sujeto obligado (disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/cdf2f0fbf4b38dfe88bc4c83fe3746ea6decc13d.pdf>) el acuerdo de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) de dicho poder, número AC/CCMX/II/JUCOPO/3A/030/2024 de fecha 27 de mayo de 2024, en el cual, en el numeral PRIMERO, fracción V. estableció: "V. Diputados 1. El pago a los Diputados por la parte proporcional de gratificación extraordinaria sobre la base de cuarenta días de dieta sin deducción alguna, se realizará el 09 de agosto del 2024.". Es decir, con su respuesta, el sujeto obligado omitió proporcionar información que sí obra en sus archivos. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública. [Sic.]

IV. Turno. El veintiséis de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3791/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintinueve de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día

siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0061/2024**, con fecha diez de septiembre, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Congreso de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

C. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1.- Previo a exponer los argumentos torales en contra de los supuestos y falso agravio esgrimido por la persona recurrente, se advierte lo siguiente:

El agravio constituye el conjunto de enunciados concretos respecto a cuestiones debatidas en una solicitud de información y la respuesta otorgada a esa, manifestados a través de razonamientos lógico-jurídicos tendientes a desvirtuar los argumentos y conclusiones del Sujeto Obligado, pues no basta la simple expresión de manifestaciones generales y abstractas, sino que es necesario precisar la manera en que se actualizan los perjuicios a que se refiere y explicar las consecuencias que, en su caso, se haya producido.

En este sentido la persona recurrente se enfoca al exponer su inconformidad respecto a que: ***"El sujeto obligado omitió la información solicitada. Responde que dentro de las partidas autorizadas del Presupuesto 2024 no existe partida presupuestal para el pago de "Compensaciones destinadas a Diputados". Sin embargo, en su***

comunicado 679 de fecha 17 de julio de 2024, publicado en la red social "X" en la siguiente liga: https://x.com/Congreso_CdMex/status/1813738178526003512, el sujeto obligado informó que la Tesorería de dicho poder, realizó acciones necesarias para incorporar una afectación presupuestaria líquida para aplicarla a favor de compensaciones por fin de legislatura. De igual manera, con fecha 28 de mayo de 2024 se publicó en Gaceta Parlamentaria del sujeto obligado (disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/cdf2f0fbf4b38dfe88bc4c83fe3746ea6decc13d.pdf>) el acuerdo de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) de dicho poder, número AC/CCMX/II/JUCOPO/3A/030/2024 de fecha 27 de mayo de 2024, en el cual, en el numeral PRIMERO, fracción V. estableció: "V. Diputados 1. El pago a los Diputados por la parte proporcional de gratificación extraordinaria sobre la base de cuarenta días de dieta sin deducción alguna, se realizará el 09 de agosto del 2024.". Es decir, con su respuesta, el sujeto obligado omitió proporcionar información que sí obra en sus archivos. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública."

2.- Mediante el oficio **CCDMX/IIL/T/1688/2024 y su anexo**, de fecha 22 de agosto de 2024, la Tesorería emite respuesta a la solicitud de información 092075424000901 y mediante el oficio **CCDMX/IIL/T/0036/2024 y su anexo** de fecha 04 de septiembre de 2024 reitera su respuesta, y realiza las manifestaciones y alegatos respecto al recurso que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se **reitera la respuesta emitida en el oficio número CCDMX/IIL/T/1688/2024**, contenido en el diverso CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1316/2024 de fecha 22 de agosto de 2024.

3.- La respuesta es emitida en estricto apego a los principios que rigen su funcionamiento como lo es, la legalidad, certeza, eficacia, máxima publicidad, por la cual se otorga seguridad y certidumbre jurídica al particular, garantizando que las acciones realizadas por este Sujeto Obligado son apegadas a derecho y que el procedimiento sea completamente verificable, fidedigno y confiable.

Quedando de tal manera, debidamente acreditado lo reseñado a lo largo del presente instrumento, por lo que en todo momento se cumplió con el procedimiento marcado por la ley de la materia para la atención de la solicitud motivo del presente recurso de revisión sin violentar en ningún momento el derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto a lo largo de las presentes manifestaciones y alegatos, es evidente que en el presente caso no se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues, como se demostró, este Sujeto Obligado emitió una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo que la solicitud de información quedó atendida en su totalidad; por lo tanto, con fundamento en el artículo 244, fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito tenga a bien CONFIRMAR la respuesta de este Sujeto Obligado, DESECHAR el recurso y SOBRESEER el mismo.

Lo anterior se acredita a través de las siguientes:

PRUEBAS

1.- LAS DOCUMENTALES:

- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1316/2024, de fecha 22 de agosto de 2024.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/T/1688/2024, de fecha 22 de agosto de 2024.
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0060/2024, de fecha 10 de septiembre de 2024
- Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/T/0036/2024, de fecha 04 de septiembre de 2024.
- Archivo electrónico del acuse de la respuesta enviada a la persona recurrente al correo electrónico.
- Archivo electrónico del acuse de la PNT mediante se notifica la respuesta a la persona recurrente.

2.- **INSTRUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en lo actuado en el presente expediente INFOCDMX/RR.IP.3791/2024, mediante el cual se corrobora lo manifestado en el cuerpo del presente escrito.

3.- **PRESUNCIONAL LEGAL.** De lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionada Ciudadana, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos que por derecho corresponda, así como la notificación de la respuesta complementaria.

SEGUNDO.- Siguiendo el procedimiento establecido en la Ley, declare el sobreseimiento de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud 092075424000901.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó los documentos siguientes:

- Oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1316/2024**, de veintidós de agosto, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales del Congreso de la Ciudad de México, el cual ya fue descrito en el Antecedente II.

- Oficio **CCDMX/IIL/T/1688/2024**, de veintidós de agosto, suscrito por el Tesorero del Congreso de la Ciudad de México, el cual ya fue descrito en el Antecedente II.
- Oficio **CCDMX/IIL/T/3288/2024**, de catorce de agosto, suscrito por la Directora General de Presupuesto del Congreso de la Ciudad de México, el cual ya fue descrito en el Antecedente II.

Asimismo, anexó una respuesta complementaria, mediante el oficio **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0060/2024**, de diez de septiembre, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Congreso de la Ciudad de México el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 apartados D y E, y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI y XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93, fracciones I, IV, V y VIII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075424000901** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

"El 17 de julio de 2024, el periódico Reforma en su Sección Ciudad, en una nota (anexa) con el encabezado "Se dan diputados 2.5 mdp de cierre", en la que reportó que las personas legisladoras del Congreso de la ciudad de México recibieron una compensación de 2.5 millones de pesos, cada una. Afirma que dichos recursos fueron recibidos en 8 exhibiciones por las personas legisladora. Al respecto, solicito conocer el monto que recibió cada una de las personas legisladoras por dicho concepto y el fundamento legal del mismo." (sic)

Con el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1316/2024**, de fecha 22 de agosto de 2024, de la Subdirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se dio respuesta a su solicitud.

Al no estar conforme con la respuesta, interpuso el Recurso de Revisión, exponiendo el siguiente agravio:

[Se transcribe agravio]

En tal sentido, se turnó de nueva cuenta a la Unidad Administrativa, a fin de que se manifestara lo correspondiente; con el oficio **CCDMX/IIIL/T/0036/2024** y su anexo de fecha 04 de septiembre de 2024, la Tesorería reitera su respuesta.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **CCDMX/IIIL/T/0036/2024**, de cuatro de septiembre, suscrito por el Tesorero del Congreso de la Ciudad de México, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En atención al oficio CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0009/2024, fecha 02 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual informa que se recibió por parte de la Ponencia de la Comisionada del INFOCDMX Mtra. Laura Lizette Enríquez Rodríguez, la Resolución del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3791/2024, motivo por el cual se requiere se emita una respuesta a la solicitud de información pública número 092075424000901, a fin de manifestar lo que en derecho convenga, con el objetivo de atender su solicitud y con fundamento en lo establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 503 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, adjunto al presente copia del oficio CCDMX/IIIL/T/DGP/0025/2024 suscrito por la titular de la Dirección General de Presupuesto que da atención a la solicitud en referencia de conformidad con sus atribuciones.

[...][Sic.]

En ese sentido, anexó el oficio **CCDMX/IIIL/T/DGP/0025/2024**, de tres de septiembre, suscrito por la Directora General de Presupuesto del Congreso de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Atendiendo el medio de impugnación, el Recurrente manifestó lo siguiente:

"El sujeto obligado omitió la información solicitada. Responde que dentro de las partidas autorizadas del Presupuesto 2024 no existe partida presupuestal para el pago de "Compensaciones destinadas a Diputados". Sin embargo, en su comunicado 679 de fecha 17 de julio de 2024, publicado en la red social "X" en la siguiente liga:

https://x.com/Congreso_CdMex/status/1813738178526003512 , el sujeto obligado informó que la Tesorería de dicho poder, realizó acciones necesarias para incorporar una afectación presupuestaria líquida para aplicarla a favor de compensaciones por fin de legislatura. De igual manera, con fecha 28 de mayo de 2024 se publicó en Gaceta Parlamentaria del sujeto obligado (disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/cdf2f0fbf4b38dfe88bc4c83fe3746ea6decc13d.pdf>) el acuerdo de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) de dicho poder, número AC/CCMX/II/JUCOPO/3A/030/2024 de fecha 27 de mayo de 2024, en el cual, en el numeral PRIMERO, fracción V estableció: "V. Diputados 1. El pago a los Diputados por la parte proporcional de gratificación extraordinaria sobre la base de cuarenta días de dieta sin deducción alguna, se realizará el 09 de agosto de 2024.". Es decir, con su respuesta, el sujeto obligado omitió proporcionar información que sí obra en sus archivos. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública."

Mediante oficio CCDFMX/IIL/T/DGP/3288/2024 fue atendida su solicitud, en la cual se informó que dentro de las partidas autorizadas que integran el presupuesto 2024, no existe ninguna partida presupuestal, ni cuenta contable para el registro y pago de "Compensaciones destinadas a Diputados", ni alguna similar a la misma.

Al respecto, se confirma que no existe partida (s) presupuestal(es) ni cuenta contable para el registro y pago de "Compensaciones destinadas a Diputados"; el pago al que se refiere el peticionario en el Recurso de Revisión es de Gratificación Proporcional la cual, obedece a una prestación que se otorga cada año a todos los trabajadores, así como a los Diputados y que en este año de 2024, por ser fin de legislatura fueron trabajados 8 meses (enero - agosto) y no 12 (enero-diciembre), por lo que el pago fue proporcional a 8 meses, registrados en la partida 1323 denominada "Gratificación de fin de año".

[...][Sic.]

Por último, anexó la captura de pantalla de la notificación de la **respuesta complementaria**, al recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión, así como a través de su correo electrónico, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3791/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 11 de Septiembre de 2024 a las 00:00 hrs.

e85bea34a645c0bf2bbb57e792a5e180

[Sic.]

VII. Cierre. El veintisiete de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, esto es, al primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
El 17 de julio de 2024, el	El Sujeto Obligado a	El sujeto obligado omitió la información

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

periódico Reforma en su Sección Ciudad, en una nota (anexa) con el encabezado "Se dan diputados 2.5 mdp de cierre", en la que reportó que las personas legisladoras del Congreso de la ciudad de México recibieron una compensación de 2.5 millones de pesos, cada una. Afirma que dichos recursos fueron recibidos en 8 exhibiciones por las personas legisladora.	través de la Directora General de Presupuesto, le informó al peticionario que, no existe ninguna partida presupuestal, ni cuenta contable para el registro de pago de "Compensaciones destinadas a Diputados", ni alguna similar a la misma.	solicitada. Responde que dentro de las partidas autorizadas del Presupuesto 2024 no existe partida presupuestal para el pago de "Compensaciones destinadas a Diputados". Sin embargo, en su comunicado 679 de fecha 17 de julio de 2024, publicado en la red social "X" en la siguiente liga: https://x.com/Congreso_CdMex/status/1813738178526003512, el sujeto obligado informó que la Tesorería de dicho poder, realizó acciones necesarias para incorporar una afectación presupuestaria líquida para aplicarla a favor de compensaciones por fin de legislatura. De igual manera, con fecha 28 de mayo de 2024 se publicó en Gaceta Parlamentaria del sujeto obligado (disponible en https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/cdf2f0bf4b38dfe88bc4c83fe3746ea6decc13d.pdf) el acuerdo de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) de dicho poder, número AC/CCMX/III/JUCOPO/3A/030/2024 de fecha 27 de mayo de 2024, en el cual, en el numeral PRIMERO, fracción V. estableció: "V. Diputados 1. El pago a los Diputados por la parte proporcional de gratificación extraordinaria sobre la base de cuarenta días de dieta sin deducción alguna, se realizará el 09 de agosto del 2024.". Es decir, con su respuesta, el sujeto obligado omitió proporcionar información que sí obra en sus archivos. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública.
--	--	---

Estudio de la respuesta complementaria

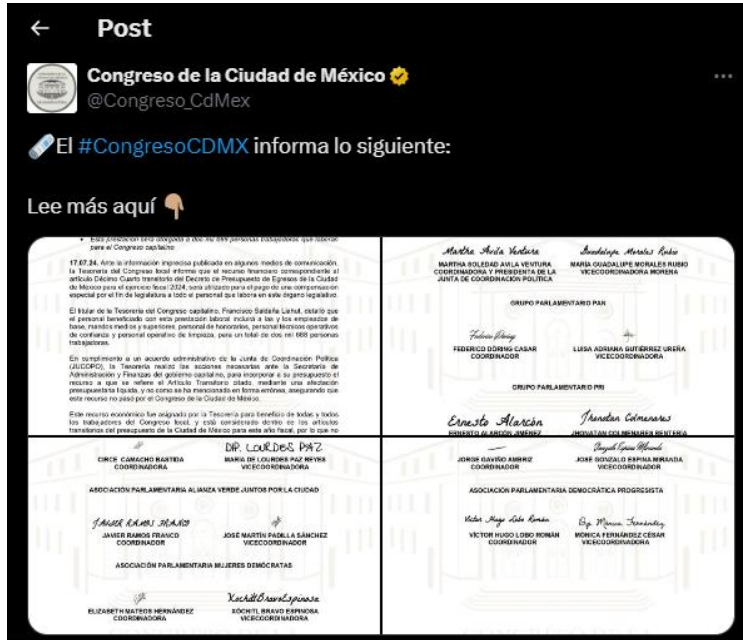
En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que, si bien es cierto a través de la Directora General de Presupuesto, le reiteró a la persona solicitante que no existe una partida presupuestal, ni cuenta contable para el registro y pago de **“compensaciones destinadas a Diputados”**, también lo es que a mediante su **respuesta complementaria**, le aclaró que el pago al que se refiere el peticionario es referente a la **Gratificación Proporcional**, la cual, obedece a una prestación que se otorga cada año a todos los trabajadores, así como a los Diputados y que en este año 2024, por ser fin de legislatura fueron trabajados 8 meses (enero-agosto) y no 12 (enero-diciembre), por lo que el pago fue proporcional a 8 meses registrados en la partida **1323** denominada “Gratificación de fin de año”.

Al respecto, cabe señalar que la parte recurrente al interponer su recurso de revisión proporcionó dos enlaces electrónicos con la finalidad de robustecer su inconformidad, en ese tenor, esta Ponencia realizó la consulta a los mismos.

- https://x.com/Congreso_CdMex/status/1813738178526003512



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN

"II Legislatura, Legislatura de la no discriminación"

Comunicado 679

Congreso precisa uso de recursos para compensaciones por fin de legislatura

- Esta prestación será otorgada a dos mil 688 personas trabajadoras que laboran para el Congreso capitalino

17.07.24. Ante la información imprecisa publicada en algunos medios de comunicación, la Tesorería del Congreso local informa que el recurso financiero correspondiente al artículo Décimo Cuarto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, será utilizado para el pago de una compensación especial por el fin de legislatura a todo el personal que labora en este órgano legislativo.

El titular de la Tesorería del Congreso capitalino, Francisco Saldaña Liahut, detalló que el personal beneficiado con esta prestación laboral incluirá a las y los empleados de base, mandos medios y superiores, personal de honorarios, personal técnicos operativos de confianza y personal operativo de limpieza, para un total de dos mil 688 personas trabajadoras.

En cumplimiento a un acuerdo administrativo de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO), la Tesorería realizó las acciones necesarias ante la Secretaría de Administración y Finanzas del gobierno capitalino, para incorporar a su presupuesto el recurso a que se refiere el Artículo Transitorio citado, mediante una afectación presupuestaria líquida, y no como se ha mencionado en forma errónea, asegurando que este recurso no pasó por el Congreso de la Ciudad de México.

Este recurso económico fue asignado por la Tesorería para beneficio de todas y todos los trabajadores del Congreso local, y está considerado dentro de los artículos transitorios del presupuesto de la Ciudad de México para este año fiscal, por lo que no se trata de una partida secreta o especial ejercida por la jefatura de Gobierno.

Finalmente, es importante señalar que estas compensaciones por fin de legislatura, se han otorgado en forma habitual desde legislaturas anteriores.

[...][Sic.]

- <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/cdf2f0fbf4b38dfe88bc4c83fe3746ea6decc13d.pdf>



[...]



AC/CCMX/II/JUCOPO/3A/030/2024

ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/030/2024 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO CON MOTIVO DEL TÉRMINO DE LA II LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que la Junta de Coordinación Política es la expresión de pluralidad del Congreso, por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.
- II. Que mediante el ACUERDO AC/CCMX/II/JUCOPO/2A/028/2023 de fecha 01 de septiembre de 2023 este órgano colegiado designó a la Diputada Martha Soledad Avila Ventura como titular de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la Segunda Legislatura, para desempeñar las funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica y Reglamento, ambos de la Ciudad de México.
- III. Que el artículo 503 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, faculta a la Tesorería del Congreso a dirigir, supervisar, administrar, registrar y controlar los recursos financieros para posibilitar el desarrollo de los objetivos y funciones del Congreso, de conformidad con la normatividad y bajo un marco de eficiencia, eficacia, honradez, transparencia, austeridad y racionalidad del gasto.
- IV. Que resulta prioritario establecer políticas administrativas con motivo del término de la II Legislatura, para conducir la planeación, organización, supervisión y control de los recursos que fueron asignados a las Comisiones y Comités Legislativos, Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas, Grupos Parlamentarios y Unidades Administrativas del Congreso, bajo principios de plena equidad, racionalidad, disciplina, austeridad y transparencia.

Por lo anteriormente fundado, en los artículos 29, Apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas que norman la vida interna de este órgano legislativo, la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México de esta II Legislatura tiene a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/030/2024 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO CON MOTIVO DEL TÉRMINO DE LA II LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Tesorería para que de conformidad con sus atribuciones establezcan reglas administrativas específicas para el pago de Aguinaldos, Prima Vacacional, Gratificaciones y Relevo Institucional con motivo del término de la II Legislatura, conforme a los siguientes lineamientos:

I. Titulares de las Unidades Administrativas, Personal de Mandos Medios y Superiores.

1. La Oficialía Mayor y la Tesorería realizarán a más tardar el 28 de junio de 2024, la conciliación de los pagos por concepto de Aguinaldo, Prima Vacacional, Gratificaciones y Relevo Institucional, así como el pago hasta el mes de agosto, del personal Técnico Operativo de Confianza, Mandos Medios y Superiores, así como Secretarios Técnicos que terminan su relación laboral con el Congreso de la Ciudad de México.

2. La fecha límite para llevar a cabo movimientos de personal Técnico Operativo de Confianza y Mandos Medios y Superiores será el último día hábil de junio de 2024.

3. El pago de la parte proporcional de Aguinaldo y Prima Vacacional a los Titulares de las Unidades Administrativas, Mandos Medios y Superiores, Secretarios Técnicos y personal Técnico Operativo de Confianza correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, será el 14, 15 y 16 de agosto del año 2024, tomando la fecha de corte para el cálculo el 31 de agosto del 2024.

4. El pago por única ocasión del relevo institucional al personal de la II Legislatura, referido en los numerales 1 y 2, se hará del 14, 15 y 16 de agosto del 2024, de conformidad con la disponibilidad financiera, bajo los criterios siguientes:

PERIODO LABORADO	IMPORTE
A partir de 6 meses y hasta 17 meses cumplidos en forma ininterrumpida, y que se encuentren activos a la fecha establecida en el numeral 1 para hacer el cálculo.	UN MES
De 18 meses y hasta 29 meses cumplidos en forma ininterrumpida y que se encuentren activos a la fecha establecida en el numeral 1 para hacer el cálculo.	DOS MESES
De 30 meses cumplidos o más, en forma ininterrumpida y que se encuentren activos a la fecha establecida en el numeral 1 para hacer el cálculo.	TRES MESES

ACUERDO CCMXII/JUCOPO/030/2024 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO CON MOTIVO DEL TÉRMINO DE LA II LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Personal de honorarios

1. Los contratos de carácter civil bajo el régimen de honorarios que dependen de Diputados, Grupos Parlamentarios y Asociaciones Parlamentarias, Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas, Comisiones, Comités y de las distintas Unidades Administrativas, concluyen el 30 de junio del 2024.

2. Los Grupos Parlamentarios y Asociaciones Parlamentarias previa verificación de suficiencia presupuestal podrán disponer de la cantidad bruta mensual de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para cada Diputada o Diputado, únicamente durante los meses de julio y agosto para la contratación de personal bajo el régimen de honorarios a su cargo para llevar a cabo el cierre. Con derecho a recibir lo estipulado en el numeral siguiente.

El personal de honorarios de las distintas Unidades Administrativas podrá ser contratado en lo sucesivo, con derecho a recibir lo estipulado en el numeral siguiente.

El personal de honorarios de las distintas Unidades Administrativas podrá ser contratado en lo sucesivo, con derecho a recibir lo estipulado en el numeral siguiente.

Así mismo, las personas bajo el régimen de honorarios, cuya función sea de Enlace de Grupo Parlamentario, Enlace Administrativo con la Junta de Coordinación Política, así como el personal adscrito a la Mesa Directiva y autorizado por la misma, serán contratados hasta el final de la II Legislatura, con derecho a recibir lo estipulado en el numeral siguiente, y sin perjuicio del monto establecido en el primer párrafo del presente numeral.

3. Al personal bajo el régimen de honorarios y con vigencia de sus contratos al 30 de junio de 2024, se les otorgará un pago extraordinario por única vez, así como la parte proporcional de gratificación extraordinaria de fin de año.

El pago extraordinario, así como la parte proporcional de gratificación extraordinaria de fin de año, se pagará del 18 al 25 de julio del 2024, de conformidad con la disponibilidad financiera, bajo los siguientes criterios:

PERIODO	IMPORTE
A partir de 6 a 17 meses cumplidos, y se encuentren con contrato vigente al 30 de junio.	UN MES
A partir de 18 a 29 meses cumplidos y se encuentren con contrato vigente al 30 de junio.	DOS MESES.

ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/030/2024 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO CON MOTIVO DEL TÉRMINO DE LA II LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

A partir de 30 meses o más cumplidos y se encuentren con contrato vigente al 30 de junio.	TRES MESES
---	------------

Al personal que haya sido contratado bajo modalidades diferentes (estructura, confianza y honorarios) se les considerará la totalidad del tiempo laborado durante la presente legislatura, si cumplen con el criterio de continuidad y vigencia a la fecha del cálculo. El pago se realizará conforme a la última modalidad de contratación.

III. Personal de base

1. De conformidad con el artículo 118 de las Condiciones Generales de Trabajo se otorgará a cada trabajadora y trabajador de Base, una compensación por término del II Legislatura.

IV. Personal Técnico Operativo de Limpieza

1. Al personal Técnico Operativo de Limpieza se le otorgará una compensación por única ocasión, por el término de la II Legislatura, la cual se pagará el 14, 15 y 16 agosto 2024, de conformidad con la disponibilidad financiera, bajo los siguientes criterios:

PERIODO	IMPORTE
A partir de 6 a 17 meses cumplidos, y se encuentren con contrato vigente al 31 de agosto.	UN MES
A partir de 18 a 29 meses cumplidos y se encuentren con contrato vigente al 31 de agosto.	DOS MESES.
A partir de 30 meses o más cumplidos y se encuentren con contrato vigente al 31 de agosto.	TRES MESES

V. Diputados

1. El pago a los Diputados por la parte proporcional de gratificación extraordinaria sobre la base de cuarenta días de dieta sin deducción alguna, se realizará el 09 de agosto del 2024.

VI. Fondos revolventes y comprobaciones

1. Los fondos revolventes autorizados se otorgarán hasta el mes de julio del 2024, mismos que deberán ser reintegrados y/o comprobados ante la Tesorería a más tardar el 09 de agosto del 2024.

2. Los fondos revolventes de Diputados para gastos de operación para los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, se otorgarán para cubrir gastos hasta el mes de junio, los cuales deberán ser comprobados y/o reintegrados a más tardar el 09 de julio de 2024 haciendo extensiva esta disposición para aquellas comprobaciones pendientes de meses anteriores.

3. Las solicitudes de gasto mediante cheque o transferencia bancaria solicitados a la Tesorería se recibirán hasta el día 09 de agosto de 2024 y la comprobación deberá realizarse a más tardar cinco días hábiles posteriores de haberse emitido el cheque o haberse realizado la transferencia bancaria.

4. Para el caso de los gastos pendientes de comprobar bajo este concepto, invariablemente deberán quedar comprobados o devueltos en su totalidad a más tardar el 20 de agosto de 2024.

VII. Pagos de Proveedores y Prestadores de Servicios

1. El pago a proveedores y prestadores de servicios por la adquisición de bienes y servicios recibidos, devengados en su totalidad al 31 de julio de 2024 se realizará el pago en el periodo del 1 al 15 de agosto del 2024, por lo que habrá de solicitar oportunamente las facturas, así como la realización del trámite administrativo correspondientes. Debiendo remitir invariablemente la documentación soporte.

Cualquier pago adicional que no forme parte del programa anual de adquisiciones de 2024, se deberá plantear con el soporte necesario teniendo como fecha límite el 09 de agosto de 2024 a fin de determinar su procedencia.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Tesorería a dar cumplimiento al presente acuerdo en los términos establecidos.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 27 días del mes de mayo de 2024.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Martha S. Ávila Ventura
MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
COORDINADORA Y PRESIDENTA DE LA
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO
VICECOORDINADORA MORENA

II LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO PAN

De los indicios aportados por la parte recurrente, se advirtió lo siguiente:

- El Congreso de la Ciudad de México, a través de su cuenta verificada en la red social X, publicó, el acuerdo 679, mediante el cual preciso el uso de recursos para compensaciones por el fin de legislatura para el Congreso capitalino.
- En ese sentido, se indicó que en cumplimiento al acuerdo administrativo de la Junta de Coordinación Política, la Tesorería realizó las acciones necesarias ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para incorporar a su presupuesto el recurso, mediante una afectación presupuestaria líquida.
- Del Acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/030/2024**, de la Junta de Coordinación Política por el que se establecen reglas de carácter administrativo con motivo del término de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se desprende: **PRIMERO. Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Tesorería para que de conformidad con sus atribuciones establezcan reglas administrativas específicas para el pago de Aguinaldos, Prima Vacacional, Gratificaciones y Relevo Institucional con motivo del término de la II Legislatura.**

Ahora bien, señalado lo anterior, se advierte que, el interés de la persona solicitante versó en obtener un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado respecto de la nota periodística que anexó a su solicitud de información, en ese tenor, el Sujeto Obligado, de manera fundada y motivada le explicó a la persona solicitante que no existe una partida presupuestal, ni cuenta contable para el registro y pago de **“compensaciones destinadas a Diputados”**, asimismo, le aclaró a la parte recurrente que el pago al que se refiere el peticionario es referente a la **Gratificación Proporcional**, la cual, obedece a una prestación que se otorga cada año a todos los trabajadores, así como a los Diputados y que en este año 2024, por ser fin de legislatura fueron trabajados 8 meses (enero-agosto) y no 12 (enero-diciembre), por lo que el pago fue proporcional a 8 meses registrados en la partida **1323** denominada “Gratificación de fin de año”.

En ese tenor, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁴. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo tanto, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud**, Lo anterior, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que

⁴ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁵ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

sea exhaustiva no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente, en ese sentido, el Sujeto Obligado, le informó que las “Compensaciones Destinadas a Diputados”, son inexistentes y que no existe una partida presupuestal destinada a ello, y que el recurrente se refiere a la “Gratificación Proporcional”, la cual, obedece a una prestación que se otorga cada año a todos los trabajadores, así como a los Diputados.

En consecuencia de lo anterior, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el once de septiembre.

[...]

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3791/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 11 de Septiembre de 2024 a las 00:00 hrs.
e85bea34a645c0bf2bbb57e792a5e180

[Sic.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁸.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.